



PROCESO DIVISORIO No. 2021-00462
DEMANDANTE: ISAAC VILAFRADE ROMAN Y OTROS
DEMANDADO: ELVIRA VILAFRADE DE HERNANDEZ Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Jueza informando que los demandados se encuentran notificados y dos de ellos se allanaron a la demanda y ELVIRA VILAFRADES no la contestó. Lebrija, febrero 15 de 2024.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede este estrado judicial procede a ordenar la división dentro del presente proceso previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Examinado el expediente se advierte que la parte demandada SALOMON VILAFRADES GONZALEZ Y JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ habiendo sido debidamente notificados contestaron la demanda a través de apoderada judicial sin oponerse a las pretensiones, sin alegar pacto de indivisión y allanándose a las pretensiones de la misma, en relación con el inmueble objeto de la división. Las demandadas VICTORIA ERNESTINA VILAFRADE GONZALEZ Y ELVIRA VILAFRADES DE HERNANDEZ debidamente notificadas dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 409 del C.G.P., se procederá a ordenar la división material del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 300-1660 en la forma solicitada en la demanda.

Como hechos se indica que las partes adquirieron común y proindiviso el predio rural denominado Villa María ubicado en la vereda La Puente del municipio de Lebrija con área de terreno de 33 hectáreas más 2500.00 metros cuadrados.

El porcentaje para cada copropietario es:

ISAAC VILAFRADE ROMAN	4.17%
JULIO CESAR VILAFRADE ROMAN	4.17%
LUZ ASTRID VILAFRADE ROMAN	4.16%
ELVIRA VILAFRADES DE HERNANDEZ	12.5%
FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZALEZ	29.5%
LUZ MILA VILAFRADES DE MALAGON	4.5%





CARLOS ALFONSO VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
JAIRO ALBERTO VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MARIELA VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MARTHA SOFIA VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MYRIAM VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
SALOMON VILAFRADE GONZALEZ	4.5%
VICTORIA ERNESTINA VILAFRADE GONZALEZ	4.5%
JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ	9.5%
TOTAL PORCENTAJE DE DERECHOS DE CUOTA	100%

Reunidos los requisitos formales, el despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2021 se admitió la demanda y con auto de febrero 18 de 2022 se corrigió.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la preceptiva del artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los condueños de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, siempre que no se haya estipulado lo contrario y por el plazo que la misma norma señala en el artículo 406 del C.G.P., que prevé... "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...", y a renglón seguido la misma norma exige que la demanda se dirija contra los demás comuneros, acompañando la prueba de que el demandante y demandado sean condueños, si se trata de bienes sujetos a registro se presentará igualmente certificado de libertad y tradición sobre la situación jurídica, para efectos de verificar la legitimación en la causa por activa como pasiva, lo cual en el presente caso se halla debidamente acreditado.

A su vez el artículo 407 del C.G.P., marca los lineamientos a seguir en esta clase de procesos al prever que... "salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta."

Como quiera que no hubo oposición a la división material ni se alegó pacto de indivisión por parte del demandado, procedente es ordenar la división material conforme a lo pedido teniendo en cuenta el dictamen allegado con la demanda, el que es de recibo por reunir los requisitos de ley además de no haber sido objetado y estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con funciones mixtas,

RESUELVE:





PRIMERO: ORDENAR la división material del predio denominado Villa María ubicado en la vereda La Puente del municipio de Lebrija con área de terreno de 33 hectáreas más 2500.00 metros cuadrados.

El porcentaje para cada copropietario es:

ISAAC VILAFRADE ROMAN	4.17%
JULIO CESAR VILAFRADE ROMAN	4.17%
LUZ ASTRID VILAFRADE ROMAN	4.16%
ELVIRA VILAFRADES DE HERNANDEZ	12.5%
FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZALEZ	29.5%
LUZ MILA VILAFRADES DE MALAGON	4.5%
CARLOS ALFONSO VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
JAIRO ALBERTO VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MARIELA VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MARTHA SOFIA VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
MYRIAM VILAFRADES GONZALEZ	4.5%
SALOMON VILAFRADE GONZALEZ	4.5%
VICTORIA ERNESTINA VILAFRADE GONZALEZ	4.5%
JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ	9.5%
TOTAL PORCENTAJE DE DERECHOS DE CUOTA	100%

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto continúese con el trámite del artículo 410 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada JESUS ANTONIO VILAFRADES GONZALEZ Y SALOMON VILAFRADES GONZALE la abogada ELIZABETH GUALDRON PEDRAZA en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46f9d55180376403991405acfeb10c7eff1886bab4d4abe353d3749decd8b6**

Documento generado en 01/03/2024 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>